



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

ANGOL, 10 NOV. 2015,

DECRETO EXENTO N° 10027

VISTOS

1. Lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º del D.L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones introducidas por la Ley N° 19.388 de fecha 30 de Mayo de 1995.
2. El Decreto Alcaldicio Exento N° 698 del 01.12.97; Aprueba modificaciones a la ordenanza de tarifa de aseo y exenciones
3. El Decreto Alcaldicio Exento N° 694 del 25.11.98; Aprueba modificaciones a la ordenanza de tarifa de aseo y exenciones
4. El Decreto Alcaldicio Exento N° 237 del 03.04.00; Aprueba modificaciones a la ordenanza de tarifa de aseo y exenciones
5. La Ley N° 20.033 del 16.06.05; Modifica la Ley N° 17.235; Modifica el Decreto Ley N° 3.063; Modifica la Ley N° 18.695.
6. El Decreto Alcaldicio Exento N° 175 del 01.03.05; Aprueba modificaciones a la ordenanza de tarifa de aseo y exenciones
7. El Decreto Alcaldicio Exento N° 1.277 del 25.12.05; Aprueba modificaciones a la ordenanza de tarifa de aseo y exenciones.
8. Acuerdo de Concejo Municipal de 04.11.2015, que aprueba nueva Ordenanza Tarifa de Aseo.
9. Las facultades que me otorga la ley 18.695 y sus modificaciones; Orgánica Constitución de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el texto de la Ordenanza que reglamenta la determinación, exención y el cobro de la tarifa de aseo de la comuna aprobada mediante acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 1997 y las sucesivas modificaciones.

DECRETO:

Apruébese la siguiente Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, exenciones parcial y total.

TÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza, tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo de la comuna, establecimientos comerciales, fábricas y negocios en general, de conformidad al Decreto Ley N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores. Además las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.

ARTÍCULO 2º: La fijación de tarifas o montos del Derecho, procedimiento de cobro de derecho que la municipalidad perciba por el servicio de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del Decreto Ley 3.063, de 1979, sus modificaciones y por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de los artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "Servicio", el servicio de extracción basura, y por la expresión Municipalidad se entenderá Municipalidad de Angol.

TITULO II
De la determinación de la tarifa

ARTICULO 4°: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales en que incurra la Municipalidad por este concepto, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, y disposición final de los Residuos Sólidos, inspección, supervisión y estudios y todos aquellos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a. Construcción y mantención de jardines
- b. Labores de emergencia, y
- c. Otras que no tengan carácter de permanentes.
- d. Barrido de Calles de la comuna

ARTICULO 5°: La unidad de Administración y Finanzas con el concurso de la Secretaria Comunal de Planificación (Secpla), el Departamento de Operaciones, la unidad de Aseo y Ornato y el ITO del contrato por estos servicios, cuando este haya sido externalizado, preparará el estudio de costo real del aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y Concejo, dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

ARTICULO 6°: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

a. **Gastos en personal**, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.

b. **Gastos en vehículos** que comprenden los de **operación** (petróleo, gasolina u otro combustible); los de **mantenimiento** (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), contenedores otros, contenedores, y equipos mecanizados, repuestos herramientas y accesorios y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos, utilizados para la inspección del Servicio.

c. **El costo de los servicios contratados con terceros** que comprenden la recolección, transporte, y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales. Igualmente, se incluirán los gastos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios, como los gastos de licitación del servicio de su cobranza, si corresponde.

ARTICULO 7°: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad municipal, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 01 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada, **regirá por un periodo de tres (3) años**. Estos costos deben ser expresados en moneda del 30 de junio del año calendario anterior, con este fin se determinaran mensualmente los gastos y se actualizará de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) o aquel que lo reemplazare.

Para el caso de la letra c) del artículo 6°, los contratos de prestación de servicios producto de un aumento o mejoramiento del servicio de aseo haya sido contratado dentro del periodo de cálculo, el costo anual actualizado, se calculará actualizando lo gastado durante los meses de vigencia, para luego promediar un gasto mensual y este multiplicarlo por los doce meses del año.

ARTICULO 8°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios existentes al 30 de junio del año precedente a su aplicación, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos o no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio. La municipalidad en el transcurso del mes de julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo, que el artículo 7° del decreto 261 del 07/03/80.

La municipalidad a través de la unidad de Rentas y Patentes determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 9°: Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias provenientes de los servicios domésticos, residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes del comercio y la industria.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase el volumen de 200 (doscientos) litros diarios de desperdicios promedio. (54 kilogramos aproximadamente).

La extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquiera otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán tarifas que al efecto fijara la municipalidad en su caso, en la correspondiente Ordenanza de derechos municipales. Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción de los desperdicios, con arreglo a las disposiciones sobre traslado y almacenamiento de los residuos, que fije la Ordenanza respectiva. La Sección de Aseo y Ornato fiscalizará esta opción, sin perjuicio de las acciones que le correspondan al Departamento de Control Interno del municipio.

ARTÍCULO 10°: En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 y 32° del D.L. 3.063 de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas. También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 12°, 27° del D.L. N° 3.063/79 y por leyes especiales.

ARTICULO 11°: En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse por vivienda y en las patentes que corresponda de acuerdo al artículo 10°.

ARTICULO 12°: La Municipalidad, mantendrá, vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 13°: El cobro de las cuotas trimestrales de este derecho a los predios exentos del Impuesto Territorial y cuyo avalúo fiscal sea mayor a las 225 UTM, se efectuará en cuatro (4) cuotas de acuerdo al siguiente calendario: Primera Cuota: hasta el 28 de FEBRERO de cada año Segunda Cuota hasta el 31 de MAYO de cada año Tercera Cuota: hasta el 30 de AGOSTO de cada año Cuarta Cuota: hasta el 30 de NOVIEMBRE de cada año.

La Municipalidad a través de la unidad de Administración y Finanzas deberá notificar el boletín de cobro de la Tarifa de Aseo a todos aquellos usuarios afectos a esta tarifa con la debida antelación a los plazos señalados en el artículo 13° de la presente ordenanza. Los medios más adecuados para proceder a esta notificación los determinara en su oportunidad la unidad de Administración y Finanzas.

El cobro de esta tarifa se efectuará semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12°, 23°, 32° de la Ley de Rentas.

ARTICULO 14°: El monto de las tarifas que se determinen conforme al artículo 8° de la Ordenanza se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), o el que lo reemplazará entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año respectivo.. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer trimestre del año respectivo. Para los siguientes trimestres, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor (IPC), o el que lo reemplazará, durante el trimestre anterior. En la determinación de las sumas reajustadas se despreciarán las fracciones de pesos.

TITULO III

De las Exenciones Parciales y Totales

ARTICULO 15°: Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales. Se exceptuarán de esta tarifa las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias, de conformidad a la ley N° 19.418, Art. 29°.

En todo caso la exención de los derechos, señalados en los artículos precedentes, regirá solamente para las tarifas correspondientes al servicio de aseo domiciliario aplicable a las extracciones usuales y ordinarias de basura definidas en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16°: Los poseedores a cualquier título de propiedades destinadas a viviendas con avalúo fiscal superior al indicado en el artículo anterior, gozarán de las siguientes exenciones de la tarifa anual de Derecho de Aseo.

UTM al mes de enero	PORCENTAJE EXENCIÓN
De 0 UTM a 225,000 UTM	100%
De 225,001 a 275,000 UTM	75%
De 275,001 a 326,000 UTM	50%
De 326,001 a 376,000 UTM	25%
De 376,001 y superior	0%

ARTICULO 17°: Las viviendas de tipo social estarán afectas a una exención del 100% de la tarifa de aseo, no obstante el monto de su avalúo. Se entenderá por vivienda de tipo social aquellas construidas por el SERVIU o a través de un subsidio del mismo Servicio, entendiéndose por tales y a modo de ejemplo las viviendas progresivas y básicas.

ARTICULO 18°: Los sitios eriazos, cualquiera sea su avalúo, estarán afectos al 100% de la tarifa de aseo. Se entenderá por sitio eriazo aquel terreno en que no exista construcción de ninguna especie.

ARTÍCULO 19°: Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7° del D.L. Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley Nº 20.033, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Las personas residentes propietarios de solo un bien raíz, arrendatarios o usufructuarios que acrediten dicha condición. Debiendo en todos los casos contar con la Ficha Social (FS) vigente en la comuna
2. Aquellos que tengan un puntaje igual o inferior al puntaje corte del segundo quintil según Ficha Social, al momento de la postulación y que presenten un ingreso per cápita igual o inferior a 1 PBS (Pensión Básica Solidaria)
3. Los jubilados, pensionados o montepiados que acrediten un ingreso familiar per cápita mensual igual o inferior a 1 PBS.
4. Las Jefas de Hogar (mujeres) que acrediten un ingreso familiar per cápita mensual igual o inferior a 1 PBS.
5. Los usuarios o sus familiares cohabitantes que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos en un monto igual o superior al 50% total familiar.
6. Los jefes de hogar con hijos estudiantes en nivel superior (Universidades e Institutos de Formación Técnica) y cuyo desembolso por matrícula y mensualidades afecten un monto igual o superior al 60% del ingreso familiar.
7. Las familias, que no se encuentren en el segundo quintil y cuyo ingreso mensual per cápita sea igual o inferior a 2 PBS y que acredite problemas socioeconómicos, que compromete gravemente el presupuesto familiar.

ARTICULO 20°: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, entre el período del 01 de Enero al 15 de Abril de cada año, a través de la presentación de la documentación que acredite la necesidad del beneficio, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, de ser acogida favorablemente la solicitud, el beneficio regirá a contar del 01 de Enero del año de la presentación, caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un nuevo periodo, bajo las mismas condiciones señaladas en el Artículo Nº 10. El usuario será notificado por escrito del resultado de su postulación.

En los casos en que sea denegada la postulación de exención o bien es concedida parcialmente, la Oficina de Cobro de Aseo otorgará un nuevo plazo al usuario para la cancelación de las cuotas, el cual quedará registrado en el Decreto que resuelve las postulaciones de cada año. Para estos efectos la Oficina de Cobro de Aseo otorgará convenios de pago, en cuyo evento no podrán exceder de 1 año.

Delegase en el Encargado de la Oficina de Cobro ente dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir los convenios y determinar el número de cuotas a que se refieren los números precedentes.

Delegase en la Dirección de Desarrollo Comunitario la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo domiciliario.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, ésta quedará automáticamente fuera del beneficio. Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

TITULO IV Del cobro judicial y las sanciones

ARTICULO 21°: La cobranza judicial de los derechos impagos se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecido en el Código de procedimiento Civil y a las pertinentes del D.L. 3.063 y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarle por el Juez de Policía Local.

ARTICULO 22°: El usuario que se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas trimestrales previa certificación por el Secretario Municipal, en los términos del artículo 48° de la ley, incurrirá en una multa del 25% del monto total adeudado, con un tope máximo de 3 Unidades tributarias Mensuales.

ARTICULO 23°: El usuario que esté en mora, quedará obligado, además al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53°, 54° y 55° del Código tributario.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto a la Ordenanza aprobada según Decreto Exento N° 698 de fecha 01.12.1997 y sus posteriores modificaciones y cualquier otra que verse sobre esta materia.

ARTICULO 2°: La presente ordenanza regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MARIO BARRÁGAN SALGADO
ANGOL
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ANGOL
ALCALDE

NHO/nho.

Distribución:

- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Control Interno
- Administración y Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Unidad de Transparencia
- Archivo Oficina de Partes